

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Badajoz dirige á V. E. acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad para el servicio militar.

Fué motivada dicha consulta por haberse negado por el Alcalde constitucional de aquella ciudad el pago de las estancias causadas por Manuel Fernandez Galán y Agustín Guerrero Villabo, mozo del reemplazo de 1887.

Vistos los artículos 66, núm. 1.º; 78, núm. 3.º; 102, 104, 105, 113, 131 y 132 de la ley de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1881, 9 de Febrero de 1882, y 30 de Junio de 1886:

Considerando que los mozos clasifi-

cados como útiles condicionales siguen sujetos á la jurisdicción del Ayuntamiento que hizo tal declaración, y por tanto los gastos que causen durante su observación, si resultaren inútiles para el servicio de las armas, deben ser abonados por el Municipio respectivo:

Considerando que solo en el caso de ser declarados útiles para el Ejército es cuando las estancias y socorros originados por la observación se satisfarán por el presupuesto de Guerra:

Considerando que el espíritu de la vigente ley de Reemplazos es que los mozos alistados dependen exclusivamente de sus Municipios hasta el ingreso en caja, cual explícitamente lo declara el art 105 al concederles el socorro diario de 50 céntimos de peseta desde la salida de su pueblo hasta su regreso:

Considerando que los Municipios solo tienen obligación de socorrer á los pobres válidos é inválidos:

Considerando que la ley solamente ha querido que los mozos considerados útiles condicionales estén sujetos á las Comisiones provinciales para su reconocimiento, por reunir estas mayores condiciones que los Ayuntamientos para dictar los fallos respecto de aquellos mozos cuando quepa duda acerca de su inutilidad;

Y considerando que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 113, las Comisiones provinciales únicamente están obligadas á satisfacer los honorarios de los facultativos no castrenses que practiquen los reconocimientos de los mozos,

La Sección opina que procede declarar que los gastos de estancias y socorros causados durante el periodo de observación de los mozos declarados útiles condicionales sean de cuenta de los Municipios si definitivamente fueran declarados inútiles y resultaren insolventes, y con cargo al presupuesto de Guerra siendo útiles al ingresar en Caja »

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Habiéndose aumentado por Real orden de 8 del corriente cuatro plazas de alumnos en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados, esta Dirección general ha acordado publicar la vacante de las mismas, á la vez que las condiciones que los aspirantes deben reunir, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir solicitarlas.

Madrid 16 de Agosto de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

**Condiciones para el ingreso en dicho Colegio exigidas en el reglamento del mismo.**

Art 28. Las plazas de alumnos en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina son 28, y serán provistas en los jóvenes ciegos que lo solicitaren y reunieren las condiciones siguientes:

Ser completamente ciego ó semiciego, con imposibilidad de instruirse por los métodos comunes en los que ven.

Haber cumplido ocho años y no pasar de catorce.

Justificar la falta de recursos para atender á su educación y enseñanza.

Estar en el perfecto uso de sus facultades intelectuales, no padecer enfermedad que le imposibilite para el estudio, estar vacunado y no sufrir enfermedad contagiosa ó repugnante.

Tener persona encargada para cuanto interese al alumno.

Art. 29. Los que aspiren á las plazas de alumnos presentarán en la Dirección general de Beneficencia una solicitud acompañada de los documen-

tos que acrediten los requisitos que quedan expresados

(Gaceta del 22 de Agosto.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

En el expediente instruido para determinar la forma en que los cesantes de las carreras judicial y fiscal pueden volver al servicio activo;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto-Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los funcionarios cesantes que quieran ingresar de nuevo en la carrera, lo soliciten en el improrrogable término de un mes, á contar desde la fecha; transcurrido el cual se remitirán los respectivos expedientes á la Junta creada por el Real decreto de 6 de Febrero de 1888, y una vez declarada la aptitud de los solicitantes para volver al servicio activo, serán incluidos en el lugar correspondiente de su escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y NENDEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**EXPROPIACIONES.—CARRETERAS.**

**Circular número 224.**

Rectificadas por los Alcaldes de Hazas en Cesto, Escalante y Meruelo la relación de los interesados á quienes

será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de la carretera de tercer orden de Beranga á Meruelo en sus respectivos términos municipales; he dispuesto

que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 y 24 del reglamento para su ejecución publicar las referidas relaciones

en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan dentro del término de veinte días á contar desde su inserción exponer lo que tengan por conve-

niente contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.  
Santander 22 de Agosto de 1889  
El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado.

**OBRAS PÚBLICAS.**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CARRETERA DE 3.<sup>er</sup> ORDEN DE BERANGA Á MERUELO**

**TROZO ÚNICO**

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS EN CESTO**

Relacion rectificada de los propietarios cuyas fincas es preciso expropiar en todo ó parte para la construcción de la expresada carretera.

N.º	Clase de fincas.	PROPIETARIOS.	Vecindad.	ARRENDATARIOS.	Vecindad.
1	Prado	D. Nicolás Escárzaga	Beranga		»
2	Idem	Ambrosio Corrales	Idem		»
3	Tierra de labor	Idem	Idem		»
4	Prado	Idem	Idem		»
5	Tierra de labor	Idem	Idem		»
6	Prado	Idem	Idem		»
7	Idem	Basilio Saenz	Idem		»
8	Idem	Cecilio Valle Trugeda	Idem		»
9	Idem	Ambrosio Corrales	Idem		»
10	Prado y árboles	Antonino Fernandez	Idem		»
11	Prado	Cayetano Villa	Omoño	D. Santiago Canales	Beranga
12	Tierras de labor	D.ª Segunda Fernandez	Beranga	Maximino Ruiz	Idem
13	Idem	María Blanco	Idem		»
14	Idem	D. Gregorio Ruiz	Idem		»
15	Idem	Félix Arnaiz	Idem		»
16	Idem	D.ª Segunda Fernandez	Idem	D. Santiago Canales	Beranga
17	Prado	Herederos de D. Celestino Villa	Idem	D.ª Juliana Villa	Idem
18	Idem	D.ª María Blanco	Idem		»
19	Tierra de labor	Segunda Fernandez	Idem	D. Maximino Ruiz	Beranga
20	Prado	María Escárzaga	Idem		»
21	Idem	María Blanco	Idem		»
22	Errial y prado	Adelaida Obregon	Santander	D. Gregorio Arnaiz	Beranga
23	Tierra de labor	D. Eulogio Santiago Rucabado	Beranga		»
24	Idem	Juan Vierna	Idem		»
25	Idem	Eulogio Santiago Rucabado	Idem		»
26	Idem	Herederos de D. Celestino Villa	Idem	D.ª Juliana de Villa	Beranga
27	Idem	D. Ambrosio Corrales	Idem		»
28	Idem	Antonino Fernandez	Idem		»
29	Idem	Eulogio Santiago Rucabado	Idem		»
30	Idem	D.ª María Blanco	Idem		»
31	Idem	Segunda Fernandez	Idem	D. Jaime Ruiz	Beranga
32	Idem	D. Eulogio Santiago Rucabado	Idem		»
33	Prado	Idem	Idem		»
34	Tierra de labor	Juan Vierna	Idem		»
35	Prado	D.ª Segunda Fernandez	Idem		»
36	Idem	D. Juan Vierna	Idem		»
37	Tierra de labor	Idem	Idem		»
38	Prado	Eulogio Santiago Rucabado	Idem		»
39	Arboles	Idem	Idem		»
40	Tierra de labor	Cecilio Valle Trugeda	Idem		»
41	Prado y árboles	Antonino Fernandez	Idem	D.ª Ant.ª Fdez. vda. de D. Andrés Setien	Beranga
42	Idem	Herederos de D. José Gomez Peña	Idem	Josefa Canales	Idem
43	Idem	D. Cecilio Valle Trugeda	Idem		»
44	Prado	Bernardo Fernandez	Idem		»
45	Prado y árboles	Eulogio Santiago Rucabado	Idem		»
46	Prado	D.ª Juliana de Villa	Idem		»
47	Idem	D. Antonino Fernandez	Idem		»
48	Prado y árboles	D.ª Adelaida Obregon	Santander		»

NOTA. La rectificación que antecede dispuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, es copia exacta, salvas pasajeras correcciones, de la Nómima que se sirvió dirigir á esta Alcaldía de fecha 12 de Julio último, porque así procede.  
Hazas en Cesto 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Nómina rectificada de los propietarios cuyas fincas es preciso expropiar en todo ó parte para la construcción de la expresada carretera en el Ayuntamiento de Escalante.

N.º	Clase de finca.	PROPIETARIOS.	Vecindad.	ARRENDATARIOS.	Vecindad.
1	Prado y árboles	D. Antonio Fernandez	Beranga		
2	Idem	Eulogio Santiago Rucabado	Idem		»
3	Monte alto	Cecilio Valle Trageda	Idem		»
4	Idem	Antonio Fernandez	Idem		»
5	Idem	D.ª María Blanco	Idem		»
6	Sierra y árboles	Idem	Idem		»
7	Idem	D. Miguel Ajo Ibañez	Idem		»
8	Idem	Antonio Fernandez	Idem		»
9	Idem	José María Villa Ceballos	Idem		»
10	Idem	Eulogio Santiago	Idem		»
11	Idem	Juan Vierna	Idem		»
12	Idem	Antonio Fernandez	Idem		»
13	Idem	Pedro S. Roman	Idem		»
14	Idem	Antonio Fernandez	Cicero		»
15	Idem	Cecilio Valle	Beranga		»
16	Idem	Antonio Fernandez	Idem		»
17	Idem	D.ª Adeaida Obregon	Santander	D. Gregorio Arnaiz	Beranga
18	Idem	D. Antonio Fernandez	Beranga	»	»
19	Idem	Eulogio Santiago	Idem	»	»
20	Idem	José María Villa Ceballos	Idem	»	»
21	Idem	D.ª Juliana Villa	Idem	»	»
22	Idem	D. Eulogio Santiago	Idem	Idem	»
23	Idem	D.ª María Blanco	Idem	»	»
24	Idem	D. Ignacio Mier	Idem	»	»
25	Idem	Eulogio Santiago	Idem	»	»
26	Idem	Antonio Fernandez	Idem	»	»
27	Monte alto	Paulino Pumarejo	Santoña	»	»
28	Prado	Idem	Idem	D. Manuel Campo	Escalante
29	Idem	Idem	Idem	Vicente Trueba	Idem
30	Labrantío	Idem	Idem	Idem	Idem
31	Prado	Idem	Idem	Idem	Idem
32	Labrantío	Idem	Idem	D. Joaquin del Campo	Idem
33	Prado	Idem	Idem	Idem	Idem

Escalante y Agosto 21 de 1889.—Joaquin Oejo.

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Nómina rectificada de los propietarios cuyas fincas es preciso expropiar en todo ó parte para la construcción de la expresada carretera en el Ayuntamiento de Meruelo.

N.º	Clase de finca.	PROPIETARIOS.	Vecindad.	ARRENDATARIOS.	Vecindad.
1	Prado	D. Dámaso Anillo Igual	Arnuero	D. Agustin Setien	Meruelo
2	Tierra de labor	Idem	Idem	Idem	Idem
3	Idem	Fidel Argaña Venero	Santander	Ramon Gutierrez	Idem
4	Prado	Máximo Menezo Venero	Meruelo	Manuel Palacio	Idem
5	Idem	Antonio Ortiz Toraya	Idem	José Palacio	Idem
6	Prado y árboles	Manuel Quintana	Arnuero	D.ª María Luisa	Idem
7	Erial	Antonio Ortiz Toraya	Meruelo	»	»
8	Prado	Juan Cadelo Ballesteros	Idem	»	»
9	Erial	Máximo Menezo Venero	Idem	»	»
10	Prado y árboles	Francisco Mazon Venero	Idem	»	»
11	Prado	Dionisio Solar Gomez	Idem	»	»
12	Erial y prado	Miguel del Mazo Blanco	Idem	»	»
13	Tierra labor	Idem	Idem	»	»
14	Prado	Idem	Idem	»	»
15	Prado y árboles	Manuel Palacio Trueba	Idem	»	»
16	Prado	Miguel Mazo Blanco	Idem	»	»
17	Idem	Idem	Idem	»	»
18	Tierra labor	Idem	Idem	»	»
19	Huerta y árboles	Idem	Idem	»	»
20	Tierra de labor	Máximo Solórzano Castillo	Idem	»	»
21	Idem	Miguel del Mazo Blanco	Idem	»	»
22	Idem	Máximo Solórzano Castillo	Idem	»	»
23	Idem	Idem	Idem	»	»
24	Idem	José Cadelo Ballesteros	Idem	»	»
25	Prado	Dionisio Solar Gomez	Idem	»	»
26	Tierra labor	Antonio Ortiz Toraya	Idem	»	»

N.º	Clase de fincas.	PROPIETARIOS.	Vecindad.	ARRENDATARIOS.	Vecindad.
27	Tierra labor	D. Antonio Ortiz Toraya	Meruelo	»	»
28	Idem	Máximo Menezo Venero	Idem	»	»
29	Idem	Idem	Idem	»	»
30	Idem	Antonio Ortiz Toraya	Idem	»	»
31	Idem	Manuel Palacio Trueba	Idem	»	»
32	Idem	Francisco Diez Cereceda	Idem	»	»
33	Idem	Antonio Lopez	Idem	»	»
34	Idem	José Palacio Gutierrez	Idem	»	»
35	Idem	D.ª Felipa Monasterio	Idem	»	»
36	Idem	D. Francisco Diez Cereceda	Idem	»	»
37	Idem	Juan Cadelo	Idem	»	»
38	Prado	Anacleto Isla	Idem	»	»
39	Tierra labor	Manuel Palacio Trueba	Idem	»	»
40	Prado	Justo Pellon	Idem	»	»
41	Monte bajo	Herederos de D.ª María Menezo	Idem	D.ª Irene Diego	Meruelo
42	Prado y árboles	D. Fidel Argaña Venero	Idem	D. Ramon Gutierrez	Idem
43	Monte alto	Manuel Blanco Sierra	Idem	»	»
44	Idem	Dionisio Solar	Idem	»	»
45	Idem	Juan Cadelo	Idem	»	»
46	Prado	Manuel Blanco	Idem	»	»
47	Prado y árboles	D.ª Bibiana Solano	Idem	»	»
48	Prado	D. Manuel Blanco	Idem	»	»
49	Tierra labor	Idem	Idem	»	»
50	Idem	Alfredo de Vierna	Idem	D. Sandalio Gomez	Idem
51	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
52	Prado	Idem	Idem	Idem	Idem
53	Idem	Manuel Blanco	Idem	»	»
54	Idem	Andrés Vega	Idem	»	»
55	Idem	Pedro Crespo	Idem	»	»
56	Idem	Severiano Ballesteros	Idem	»	»
57	Idem	Lorenzo Gomez	Idem	»	»
58	Idem	Pedro Crespo	Idem	Idem	»
59	Tierra labor	D.ª Leonor Sierra	Rozas (Soba)	D. Andrés Mazo	Meruelo
60	Prado	D. Severiano Ballesteros	Meruelo	»	»
61	Idem	Ricardo Valle	Término	D. Francisco Martinez	Idem
62	Idem	Herederos de D.ª Antonia Menezo	Meruelo	»	»
63	Idem	D. Severiano Ballesteros	Idem	»	»
64	Idem	Manuel Blanco	Idem	D. Florencio Mazo	Idem
65	Idem	Manuel P. Rozadilla	Idem	»	»
66	Idem	Alfredo de Vierna	Idem	»	»
67	Idem	Herederos de D.ª Antonia Menezo	Idem	»	»
68	Idem	D. Alfredo Vierna Alonso	Idem	»	»
69	Tierra labor	Manuel Ruiz Lavin	Idem	»	»
70	Prado	Alfredo Vierna Alonso	Idem	»	»
71	Idem	Manuel Ruiz Lavin	Idem	»	»
72	Tierra labor	Gregorio Menezo Alonso	Idem	D. Juan Otero Tijera	Idem
73	Idem	Manuel Menezo Pacheco	Idem	»	»
74	Idem	Fernando Cueto	Idem	»	»
75	Idem	Toribio Ballesteros	Idem	D.ª Petra Carmeno	»
76	Idem	Alfredo Vierna	Idem	D. Baltasar Ruiz	Idem
77	Prado	D.ª María Gomez	Noja	Victor Camino	»
78	Idem	José Gomez	Meruelo	Baltasar Ruiz	Idem

La anterior relacion está conforme con los datos del amillaramiento.  
Meruelo 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.—El Secretario, Justo Cuvillas.

MINAS.

**Circular número 227.**

**RECTIFICACION**

En el *Boletín oficial* número 39 correspondiente al 16 del actual, en la tercera plana se insertó el edicto de el registro de minas (número 4.513) presentado por D. Eugenio Solache Campo de 45 pertenencias con el nombre de Caridad, de mineral arenisca bituminosa, al sitio que llaman Esparradillas, en el Ayuntamiento de Ampuero, debiendo ser en el de Luena; y a fin de que sirva de rectificación la equivocación sufrida de los términos municipales se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Santander 26 de Agosto 1889.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

**Anuncios oficiales.**

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1889 á 1890 en las Facultades de Derecho y Medicina y carrera del Notariado, con las asignaturas correspondientes á los respectivos años preparatorios, estará abierta en esta Secretaría general durante el mes de Setiembre próximo y la extraordinaria en el de Octubre siguiente todos los dias no festivos de 10 á 12 de la mañana.

El importe de los derechos de matrícula se satisfará en papel de pagos al Estado á razon de 15 pesetas por cada asignatura en que el interesado se matricule, debiendo abonar además 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada una de las mismas y los sellos móviles de 10 céntimos que determina la vigente ley de timbre del Estado. Para verificar la matrícula presen-

tarán también los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que por cualquier causa no se matriculasen en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre, abonarán derechos dobles.

Los que se matriculen en los primeros grupos, acreditarán poseer el título de Bachiller ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza, cuyas circunstancias justificarán bien con el mismo título que les será devuelto, ó bien con certificación expedida por la Secretaría del Instituto en que hayan cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller para sufrir el examen de las asignaturas en que se matriculen.

Los exámenes para dar validez á estudios hechos privadamente, tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes de Setiembre, debiendo los interesados solicitarlos dentro de los diez primeros dias del mismo.

Todos los alumnos sin distinción presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse, á no ser que no hayan cumplido la edad de 14 años.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados

Valladolid 20 de Agosto de 1889 — El Secretario general, Víctor Perez.

**Ayuntamiento de Cabazon de la Sal.**

En poder del Alcalde de barrio de Casar de Periedo se halla desde el 9 del actual una vaca colorada, abierta de cabeza, como de seis años, marcada con las letras P. D. en el cuarto derecho y con las de P. D. C. en el asta derecha. El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla previo pago de gastos.

Cabazon de la Sal 23 de Agosto de 1889 — El Alcalde, Fernando Macho.